



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago en favor de CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR DIAZ, el 27 de noviembre de 2020 (anexo 02 exp. digital). En la misma fecha se decretó el embargo de los remanentes dentro del proceso del Municipio de Medellín – cobro coactivo, radicado 1000599790, y el 5% del salario devengado por la demandada LILIANA POSADA HENAO, sin que estas medidas se encuentren aún perfeccionadas. En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por el apoderado de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de la obligación, así como de levantamiento de las medidas cautelares (anexo 07 exp. digital). Marzo 17 de 2021.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO

Of. Mayor

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0500
RADICADO N° 2020-000200-00

Se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes en favor de la señora CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR DIAZ, en este proceso Ejecutivo, solicitada por el abogado Andrés Albeiro Galvis Arango (anexo 07 exp. digital), quien se encuentra facultado para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, así se desprende del poder a él conferido (fl. 1 a 4 exp. radicado 2016-00520-00).

Visto lo indicado por la petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de las obligaciones a favor de CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

RADICADO N° 2020-00200-00

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO total en este proceso Ejecutivo instaurado por CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas, pero sin necesidad de librar oficio alguno, pues las mismas no se perfeccionaron.

Tercero: No condenar en costas.

Cuarto: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 13 fijado en la página web de la rama judicial el 24 de marzo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d71254e1740f712f25dc108e4623b63e1e799ff528faa7e41d83d3151f857f7**

Documento generado en 23/03/2021 09:45:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>